

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA ASIPONAMAZ**, REPRESENTADA POR EL **CONTRALMIRANTE MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA **JORAS INTERNACIONAL CORPORATION S. DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. ROY HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, Y AL REFERIRSE A AMBOS SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA ASIPONAMAZ declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración del Puerto de Mazatlán, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que se acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho) de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la Fe del Notario Público número 153 (ciento cincuenta y tres) del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177 (ciento setenta y siete), Volumen CXIII (ciento tres), Libro 3 (tres), el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número **API940722E12**, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I.1.1. Escritura Pública número 116,399 (ciento dieciséis mil trescientos noventa y nueve), Libro X (diez) (segundo), de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público y Notario del Patrimonio Mexicano, número 237 (doscientos treinta y siete), Lic. Alfredo Ayala Herrera con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, en la cual se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la "Administración Portuaria Integral de Mazatlán" S.A. de C.V. de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en la cual cambió su denominación por la de "Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V." 1

I.2. Representación. El Contralmirante Mariel Aquileo Ancona Infanzón, Director General de **LA ASIPONAMAZ** manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,545 (tres mil quinientos cuarenta y cinco) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, Notario Público No. 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento.

I.3. Requiere. La prestación de los servicios de sanitización para cruceristas que arriban a la terminal de cruceros de **LA ASIPONAMAZ**.

I.4. Procedimiento de Adjudicación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó realizar la contratación a través de adjudicación directa, llevándose a cabo el acto público de la celebración del contrato el primero de febrero de dos mil veintidós, donde en primer término se firma por los servidores públicos que intervienen.

I.5. Erogaciones. Para el presente ejercicio fiscal cuenta con la Suficiencia Presupuestal, de acuerdo con lo señalado en el escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, emitido por la Titular del Departamento



de Contabilidad y Presupuesto de **LA ASIPONAMAZ**, para efectuar las erogaciones objeto del presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria número **35801 "Servicio de Lavandería, limpieza e Higiene"**, de acuerdo al Oficio Número 307-A.-2736 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistente en la Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendarios para el Ejercicio Oficial 2022 (dos mil veintidós).

I.6. Domicilio. **LA ASIPONAMAZ** para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente CONTRATO, en Interior Recinto Fiscal sin número, Colonia Centro, Código Postal 82000, Mazatlán, Sinaloa.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, declara que:

II.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, cuyo objeto es contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier otro título patentes, marcas, industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad, lo que acredita con copia simple de la Escritura Pública Número 10,797 (diez mil setecientos noventa y siete), volumen XLIII (Cuadragésimo Tercero), de fecha seis de diciembre de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 141 (ciento cuarenta y uno), de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el Lic. Jorge Luis Buenrostro Félix.

II.2. Representación. El C. Roy Hernández LIZÁRRAGA, cuenta con los poderes suficientes para comprometer a su representada en los términos del presente contrato, mismos que no le han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna de conformidad con en el instrumento Notarial contenido en la Escritura Pública Número 18,672 (dieciocho mil seiscientos setenta y dos) de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la Fe del Notario Público número 118 de la Municipalidad de Mazatlán, Sinaloa, Licenciado Guilebaldo Flores Tirado.

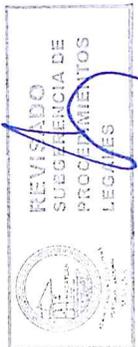
II.3. Registro y Domicilio. Su Registro Federal de Contribuyentes es **JIC071206457**, con domicilio en Calle De las Rosas #189, esq. Ejército Mexicano, Colonia Lomas del Mar, C.P. 82010, Mazatlán, Sinaloa; Correo Electrónico: roy.hdez@grupobrahma.com; Teléfonos: (669) 263 5633.

II.4. Capacidad Jurídica. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con los recursos técnicos y financieros, así como los conocimientos, la práctica y la experiencia necesaria para la prestación de los servicios requeridos.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente. Bajo protesta de decir verdad, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** manifiesta estar el corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la prestación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por Impuestos Federales; además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus respectivos Reglamentos.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-014/2022

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5. Obligaciones. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES**, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar a **LA ASIPONAMAZ** el servicio de sanitización para cruceristas que arriban a la terminal de cruceros de **LA ASIPONAMAZ**, obligándose **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** a la realización de lo establecido en su propuesta de servicios descrita en el **ANEXO 1**.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los servicios por sí mismo y/o con el apoyo de los profesionistas que éste designe, sean sus asociados y/o empleados, con los cuales **LA ASIPONAMAZ** no guardará relación laboral alguna.

SEGUNDA. - PLAZO DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O VIGENCIA.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS prestará los servicios a partir del día **primero de febrero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**.

TERCERA. - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS realizará los servicios correspondientes en las instalaciones de **LA ASIPONAMAZ** y/o de manera remota.

CUARTA. - PRÓRROGA EN LAS FECHAS PACTADAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **LA ASIPONAMAZ**, y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. - IMPORTE.

LAS PARTES convienen que, como se detalla en el numeral 4 del **ANEXO 1**, el presente Contrato se divide en dos partidas, y se pagarán de la siguiente manera:

Partida 1

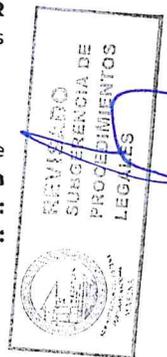
Por la instalación y puesta a punto de los arcos sanitizantes será por un importe fijo total de **\$42,000.00 (Son Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)** más IVA.

Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia del presente instrumento. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios de la presente partida.

Partida 2

El servicio de solución sanitizante en envases de 20 litros, será mediante un contrato abierto, con un mínimo de 60 (sesenta) litros y un máximo de 84 (ochenta y cuatro) litros, con un precio unitario de **\$615.00 (Son seiscientos quince pesos 00/100 M.N.)**, lo que representa un **monto mínimo de \$36,900.00 pesos (Son: Treinta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.)** más IVA y un **monto máximo de \$51,660.00 pesos (Son: Cincuenta y un mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** más IVA.

3



4



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-014/2022

Para que sea válido el pedido del líquido sanitizante, el área requirente solamente solicitará el servicio a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por medio de una orden de compra que se le hará llegar vía correo electrónico.

SEXTA. - CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la Ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **LA ASIPONAMAZ** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

OCTAVA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, una vez cumplida la obligación consignada en la CLÁUSULA PRIMERA, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación establecida en el **ANEXO 1**.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar en día lunes, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, la factura para su revisión y trámite de pago correspondiente en la dirección electrónica jdadquisiciones@puertomazatlan.com.mx

En el caso de que la factura entregada por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para su pago, presente errores o deficiencias, **LA ASIPONAMAZ** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente el pago a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se realizará vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en la cuenta con CLABE interbancaria número **021744040533693771** de la Institución Bancaria **HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** a nombre de **JORAS INTERNACIONAL CORPORATION S. DE R.L. DE C.V.**, contra entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 15 días naturales a la entrega (Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito). **LA ASIPONAMAZ** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS acepta que **LA ASIPONAMAZ** podrá descontar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

LA ASIPONAMAZ cubrirá a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** el importe de su factura en un plazo de 15 (quince) días naturales, posteriores a la presentación de la misma, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente.

Para el caso de falta de pago oportuno de la factura, **LA ASIPONAMAZ**, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

NOVENA. - DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

En el supuesto de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reciba pago en exceso; éste deberá reintegrar la cantidad pagada de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[Handwritten signatures in blue ink]





Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA ASIPONAMAZ**.

DÉCIMA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, **LA ASIPONAMAZ** otorga su conformidad para que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en Cadenas Productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I.Solicitud por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II.Conformidad previa, expresa y por escrito de la Gerencia de Administración y Finanzas de **LA ASIPONAMAZ** respecto de la solicitud del punto anterior.

III.Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia con su desglose respectivo, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **LA ASIPONAMAZ** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **LA ASIPONAMAZ** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

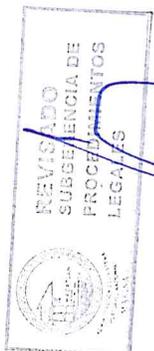
V.La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **LA ASIPONAMAZ** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren dicho Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI.Proporcionar cualquier otro dato o documento que **LA ASIPONAMAZ** estime necesario.

LA ASIPONAMAZ tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

LA ASIPONAMAZ también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como

5
R. Aranda





consecuencia conferir a un tercero los derechos de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, que **LA ASIPONAMAZ** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **LA ASIPONAMAZ** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente relación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de **LA ASIPONAMAZ**.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA PRIMERA. - EXENCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de un mes a partir de la conclusión de la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga por sí mismo a cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios.

LA ASIPONAMAZ en cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato al **Lic. Miguel Eduardo Ramírez Lizárraga - Gerente de Comercialización**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito o al correo electrónico aquí señalado, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

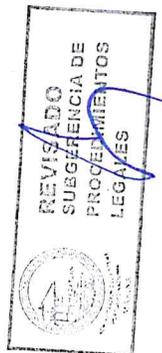
- ✓ **EL PRESTADOR DE SERVICIOS:** en domicilio en Calle De las Rosas #189, esq. Ejército Mexicano, Colonia Lomas del Mar, C.P. 82010, Mazatlán, Sinaloa; Correo Electrónico: roy.hdez@grupobrahma.com; Teléfonos: (669) 263 5633
- ✓ **LA ASIPONAMAZ :** Interior Recinto Fiscal sin número, Colonia Centro, Código Postal 82000, Mazatlán, Sinaloa. Correo electrónico: gcomercial@puertomazatlan.com.mx

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LA ASIPONAMAZ podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien, cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

6





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-014/2022

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este supuesto, **LA ASIPONAMAZ** notificará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, **LA ASIPONAMAZ** pagará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. -RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

LA ASIPONAMAZ podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **LA ASIPONAMAZ** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS pacta con **LA ASIPONAMAZ**, que en caso de prestar los servicios fuera de los plazos establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA por causas imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, tales como negligencia o descuido, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 20 % (veinte por ciento) del valor total del Contrato.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se conviene en un porcentaje de penalización diario del 0.5 % (cero punto cinco por ciento), que se multiplicará por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará a su vez, por el valor de los servicios prestados, aceptando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, de darse este supuesto, se deduzca del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la penalización.

De acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: (pd) x (nda) x (vspa) = pca

Donde:

- pd: (0.5%) penalización diaria
- nda: número de días de atraso
- vspa: valor del servicio prestado con atraso
- pca: pena convencional aplicable

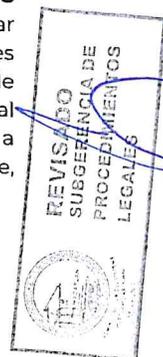
DÉCIMA SÉPTIMA. -DEDUCCIONES

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **LA ASIPONAMAZ** podrá efectuar deducciones al pago por el 0.5 % (Cero punto cinco por ciento) del importe del Contrato, dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato o en caso de estar exento de garantía, el monto máximo será de 20% (veinte por ciento); límite a partir del cual **LA ASIPONAMAZ** podrá cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato.

Las deducciones se realizarán en los casos de que:

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten mark]



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-014/2022

I. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en incumplimiento, cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

II. Cuando no proporcione a **LA ASIPONAMAZ**, el objeto del servicio del presente Contrato, o no fuera de manera oportuna o diferente a lo estipulado en su propuesta.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en atraso en la prestación de servicios o en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **LA ASIPONAMAZ** descuenta la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación presentada para su liquidación.

DÉCIMA OCTAVA. -MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato sólo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales

y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a abstenerse de presentar las reclamaciones en contra de **LA ASIPONAMAZ** en relación con los servicios objeto de este Contrato.

VIGÉSIMA. - CONTRATO INTUITU PERSONAE.

En virtud de ser el presente un Contrato Intuito Personal, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de **LA ASIPONAMAZ**.

VIGÉSIMA PRIMERA. -DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de **LA ASIPONAMAZ**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione **LA ASIPONAMAZ**, ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de **LA ASIPONAMAZ**.

En el caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** sea el que otorgue información confidencial a **LA ASIPONAMAZ**, para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución.

LAS PARTES convienen que el presente instrumento legal, así como toda la información personal y comercial que contiene el mismo, es de carácter pública, por lo que, en la versión pública de este **CONTRATO** no se testará información alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.



Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





LA ASIPONAMAZ podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso **LA ASIPONAMAZ** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se le hubieren otorgado.

Para tales efectos, **LA ASIPONAMAZ** notificará por oficio a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **LA ASIPONAMAZ**, ésta pagará, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. - INFORMACIÓN.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **LA ASIPONAMAZ**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que se le requiera.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

Las partes convienen que la solicitud de cotización y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la solicitud de la cotización y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la solicitud de la cotización y sus anexos.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente Contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de incumplimiento a dicha obligación.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMBATE A LA CORRUPCIÓN, COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL.

LAS PARTES se obligan, durante la ejecución del presente contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, a conducirse con ética, probidad y acuerdo a las Leyes vigentes en materia de compliance o cumplimiento legal y combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y que cumplirán y adoptaran medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula.

LAS PARTES deberán informar de manera inmediata a la otra parte, cualquier acto u omisión que pudiera considerarse Acto de Corrupción o Infraacción en materia de compliance o cumplimiento legal, y en todo momento deberán dar acceso a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
**REVISADO
SUBGERENCIA DE
PROCEDIMIENTOS
LEGALES**
[Handwritten signature]
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





Congruente con lo antes expuesto, **LAS PARTES** se deberán informar de manera inmediata:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por cualquiera de ellas que pudiera constituir una violación o infracción a las Leyes en materia de compliance o cumplimiento legal y de combate a la corrupción o un cumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente contrato; o.
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción o infracción en materia de compliance o cumplimiento legal en contra de cualquiera de **LAS PARTES** que tenga relación con el presente contrato.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** se ubique en alguno de los supuestos de terminación por incumplimiento (rescisión) del contrato relacionados con Actos de Corrupción o con infracciones en materia de compliance o cumplimiento legal, cualesquiera de **LAS PARTES** tendrán derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

VIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

El presente Contrato se firma en tres tantos, al margen y al calce por las partes, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día primero de febrero de dos mil veintidós.

POR LA ASIPONAMAZ

Mariel Aquileo Ancona Infanzón
**CONTRALMIRANTE
MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN
DIRECTOR GENERAL**

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C. Roy Hernández Lizárraga
**C. ROY HERNANDEZ LIZÁRRAGA
APODERADO LEGAL
JORAS INTERNACIONAL CORPORATION S. DE
R.L. DE C.V.**

**POR LA ASIPONAMAZ
TESTIGO**

Rodrigo Andrade Aguilar
**LIC. RODRIGO ANDRADE AGUILAR
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS**

**POR LA ASIPONAMAZ
ÁREA REQUIRENTE**

Miguel Eduardo Ramírez Lizárraga
**LIC. MIGUEL EDUARDO RAMÍREZ LIZÁRRAGA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN**

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **ASIPONAMAZ/AAS/AD-014/2022** FIRMADO EL DÍA **PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**





ANEXO 1

“DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA CRUCERISTAS QUE ARRIBAN A LA TERMINAL DE CRUCEROS DE LA ASIPONAMAZ”.

En este **ANEXO 1** se describe el alcance del servicio a contratar, detallando la información acerca de los siguientes conceptos:

1. INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene como objetivo proporcionar las especificaciones técnicas, la documentación necesaria y los requerimientos para la prestación de servicio de sanitización para cruceristas que arriban a la Terminal de Cruceros.

2. ALCANCE DEL SERVICIO

Consiste en la aplicación de productos sanitizantes por medio de Arcos instalados en las entradas del patio de operaciones hacia la terminal de cruceros, con el objetivo de disminuir la población de microorganismos patógenos en las personas que transitan en la terminal turística de cruceros y a su vez reforzar las medidas de prevención del SARS-CoV-2.

3. OBJETIVO

Crear una atmósfera llena de microgotas de solución desinfectante/sanitizante logrando una alta eficiencia en la cobertura de las personas, sin llegarlas a mojar, para la prevención del SARS-CoV-2 y otros virus respiratorios que pudiere portar algún turista que ingrese a la terminal turística de cruceros.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- Instalación de Arco Sanitizante en estructura de PTR de 2 pulgadas medidas 3.80 mts de ancho por 2.30 de altura, con tubo de PVC de media pulgada, bomba Evans de ½ HP, contenedor para el producto sanitizante de capacidad 250 litros y espreas de presión 0.22 mm.
- Instalación de Arco Sanitizante sobre estructura existente, con tubo de PVC de media pulgada, espreas de presión 0.22 mm, medidas del arco 5 mts de ancho por 1.70 de altura, bomba Evans de ½ HP y contenedor para el producto sanitizante de capacidad 250 litros.
- Producto sanitizante en envases de 20 litros, mínimo 60, máximo 84.

5. ENTREGABLES DEL CONTRATO

Dos arcos sanitizantes para puertas de acceso a la terminal turística de cruceros y el producto sanitizante con las siguientes especificaciones:

- Arco Sanitizante estructura de PTR de 2 pulgadas medidas 3.80 mts de ancho por 2.30 de altura, con tubo de PVC de media pulgada, bomba Evans de ½ HP, contenedor para el producto sanitizante de capacidad 250 litros y espreas de presión 0.22 mm.
- Arco Sanitizante instalado sobre estructura existente, con tubo de PVC de media pulgada, espreas de presión 0.22 mm, medidas del arco 5 mts de ancho por 1.70 de altura, bomba Evans de ½ HP y contenedor para el producto sanitizante de capacidad 250 litros.
- Producto sanitizante en envases de 20 l, mínimo 60, máximo 84.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

PUERTOS
Y MARINA
MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/AD-014/2022

El presente **ANEXO 1** se firma en tres tantos, al margen y al calce por las partes, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día primero de febrero de dos mil veintidós.

POR LA ASIPONAMAZ

CONTRALMIRANTE
MARIEL AQUILEO ANCONA INFANZÓN
DIRECTOR GENERAL

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C. ROY HERNANDEZ LIZÁRRAGA
APODERADO LEGAL
JORAS INTERNACIONAL CORPORATION S. DE R.L.
DE C.V.

POR LA ASIPONAMAZ

TESTIGO

LIC. RODRIGO ANDRADE AGUILAR
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS

POR LA ASIPONAMAZ

ÁREA REQUIRENTE

LIC. MIGUEL EDUARDO RAMÍREZ LIZÁRRAGA
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL ANEXO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIPONAMAZ/AAS/AD-014/2022 FIRMADO EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

